

DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2 / ROL D-166-2021

SANTIAGO, 5 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa”, o “CCMC”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], es titular, entre otros, del Proyecto “Candelaria 2030 – Continuidad operacional” (en adelante, “Candelaria 2030”), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 133, de 23 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, “RCA N° 133/2015”), asociado a la Unidad Fiscalizable “Candelaria”.

2° Que, con fecha 22 de julio de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-166-2021 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-166-2021”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021, con la formulación de cargos al titular por infracción al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en resolución de calificación ambiental; y al literal g) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto

incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3° Que, con fecha 23 de julio de 2021, la Res. Ex. N° 1/Rol D-166-2021 fue notificada personalmente, por funcionario de este servicio, según consta en acta respectiva.

4° Que, con fecha 29 de julio de 2021, el señor Juan Carlos Pino, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, mediante carta sin número ingresada ante Oficina de Partes de esta SMA, solicitó en lo principal ampliación del plazo otorgado para presentar un Programa de Cumplimiento, y en el otrosí, la ampliación del plazo para presentar Descargos, por el máximo que en derecho corresponda, en el procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021. Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarían el eventual Programa de Cumplimiento; y en la necesidad de recabar antecedentes para hacer valer el derecho a defensa de CCMC, respectivamente, situación que no afectaría derechos de terceros.

5° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*.

6° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar ampliación de plazo requerida, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 19.880, situación que a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA, A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA, consistente en un aumento de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de Descargos, en el procedimiento sancionatorio Rol D-166-2021, contados desde la fecha de vencimiento del plazo original señalado en el quinto resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-166-2021.

II. TÉNGASE PRESENTE PODER del señor Juan Carlos Pino, adjunto a la presentación de 14 de julio de 2021, para actuar en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria, en el procedimiento sancionatorio en curso.

III. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020 de esta Superintendencia, toda presentación que se efectúe deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento

sancionatorio asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) debe(n) encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, atendido el brote de Coronavirus (COVID-19) y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, el presunto infractor y demás interesados en el procedimiento, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante pronunciamiento de esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico, efectuándose el cómputo del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que en su inciso segundo señala que los plazos deben computarse desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Juan Carlos Pino Escobar, representante legal de Compañía Contractual Minera Candelaria, domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados: (i) Junta de Vecinos Algarrobo, representada por la señora Rufina Castillo Palma, domiciliada en [REDACTED]; (ii) señor Carlos Valdivia Clavijo, domiciliado en [REDACTED]; (iii) señor Claudio Alfaro Aguilera, domiciliado en [REDACTED]; (iv) señor Juan Cortés Cortés, domiciliado en [REDACTED]; (v) señora Yasna Valdivia Clavijo, domiciliada en [REDACTED]; (vi) señor Cristian Palacios García, domiciliado en [REDACTED]; e (vii) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde, señor Cristóbal Zúñiga, domiciliada en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.



Carolina Carmona Cortés

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Carta certificada:

- Señor Juan Carlos Pino Escobar, representante legal de Compañía Contractual Minera Candelaria, domiciliado en [REDACTED]

- Señora Rufina Castillo Palma, domiciliada en [REDACTED]
- Señor Carlos Valdivia Clavijo, domiciliado en [REDACTED]
- Señor Claudio Alfaro Aguilera, domiciliado en [REDACTED]
- Señor Juan Cortés Cortés, domiciliado en [REDACTED]
- Señora Yasna Valdivia Clavijo, domiciliada en [REDACTED]
- Señor Cristian Palacios García, domiciliado en [REDACTED]
- Señor Cristóbal Zúñiga, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliada en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

C.C:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento.
- Señor Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol D-166-2021